

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 1151
- Código de verificación: 67095599138
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2020-018 Punta Toro  
Región de Valparaíso

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº E-2020-080

FECHA 21/02/2020

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Punta Toro, Región de Valparaíso***, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Agricultores de Mostazal, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores y Algueras Playa Mostazal de Santo Domingo, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Conexos "Caleta Boca del Río Maipo", el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Caleta Puertecito de San Antonio, la Agrupación de Pescadores Artesanales de San Antonio, el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Puertecito San Antonio, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Rincón de Puertecito de San Antonio, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores "Montemar" de la Comuna de San Antonio, Provincia de San Antonio, y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Semiautónomos, Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de Cartagena y Las Cruces, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2019-001, de fecha 13 de diciembre de 2019, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-018, de fecha 21 de enero de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995; los Decretos Exentos Nº 1240 de 2005 y Nº 142 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 4003 de 2018 y Nº 2450 de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Punta Toro, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 1240 de 2005, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 142 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por el S.T.I. Buzos Mariscadores y Agricultores de Mostazal, R.U.T. N° 65.054.035-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90176, de fecha 24 de enero de 2013; el S.T.I. de Mariscadores y Algueras Playa Mostazal de Santo Domingo, R.U.T. N° 74.690.200-7, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 259, de fecha 25 de febrero de 2002; el S.T.I. Pescadores Artesanales y Ramos Conexos "Caleta Boca del Río Maipo", R.U.T. N° 75.964.870-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2257, de fecha 20 de abril de 2006; el S.T.I. Pescadores Artesanales Caleta Puertecito de San Antonio, R.U.T. N° 65.025.163-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2286, de fecha 10 de octubre de 2012; la Agrupación de Pescadores Artesanales de San Antonio, R.U.T. N° 65.006.381-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2281, de fecha 10 de mayo de 2012; el S.T.I. Buzos Mariscadores Puertecito San Antonio, R.U.T. N° 71.755.200-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 336, de fecha 22 de agosto de 1997; el S.T.I. de Pescadores Artesanales Rincón de Puertecito de San Antonio, R.U.T. N° 73.771.100-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2283, de fecha 25 de julio de 2012; el S.T.I. de Pescadores "Montemar" de la Comuna de San Antonio, Provincia de San Antonio, R.U.T. N° 73.382.200-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2274, de fecha 1 de febrero de 2012; y el S.T.I. de Buzos Mariscadores Semiautónomos, Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de Cartagena y Las Cruces, R.U.T. N° 65.051.140-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 320, de fecha 30 de julio de 1999, todos domiciliados para estos efectos en José Ollino N° 20, San Antonio, Región de Valparaíso.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) choro zapato **Choromytilus chorus**, b) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, c) erizo **Loxechinus albus**, d) huiro negro **Lessonia spicata**, e) lapa reina **Fissurella maxima**, f) loco **Concholepas concholepas** y g) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**.

4.- Los solicitantes deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por esta Subsecretaría. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 624.597 individuos (150.979 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- b) 45 individuos (166 kilogramos) de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluyendo el alga desprendida de forma natural observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
  - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m<sup>2</sup>.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) 8.788 individuos (3.854 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) 5.194 individuos (86.870) kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- e) 11.781 individuos (2.532 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- f) 47.600 individuos (15.317 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- g) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-018, citado en Visto, a los peticionarios y al consultor a la casilla electrónica [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl) y [gaston.rosson@bitecma.cl](mailto:gaston.rosson@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**